



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho a la identidad y la regulación de la filiación por voluntad
procreacional en técnicas de reproducción asistida en Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Leonardo Colchado, George Antony (ORCID: 0000-0003-1920-3636)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

TARAPOTO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi padre por ser mi mejor amigo, consejero y ejemplo a seguir. Esta tesis y todo lo que logre hacer será gracias a su fortaleza, virtudes y valores inculcados en mí que ha permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

A mis hermanos Daniel, Gloria, Valentina y Sharon, demostrarle que a pesar de la adversidades de la vida uno hay que seguir adelante, este trabajo se los dedico y decirles que todos sacrificio tiene una recompensa.

George

Agradecimiento

La vida se encuentra plagada de retos y uno de ellos es la Universidad. Durante estos años de estudiante, me he dado cuenta que más allá de ser un reto, es una base no solo para mi formación en el campo profesional, sino para lo que concierne a la vida y mi futuro como profesional.

De manera especial a mi asesor de tesis el Mg. Rene Felipe Ramos Guevara, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo investigación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

El Autor.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN.....	39
VI. CONCLUSIONES.....	42
VII. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS.....	47

Índice de tablas

Tabla N° 1: Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorista	12
Tabla N° 2: Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	14
Tabla N° 3: Entrevista 1	17
Tabla N° 4: Guía de análisis documental.....	23
Tabla N° 5: Entrevista 2	26
Tabla N° 6: Entrevista 3.....	34

Resumen

La presente tesis tiene por objetivo analizar la vulneración del derecho a la identidad del menor por falta de regulación de la filiación por voluntad procreacional, siendo esta investigación de tipo básica, de enfoque cualitativo, utilizando entrevistas y análisis de documentos. Asimismo, se obtuvo como resultado que en nuestra legislación no está regulada la filiación por voluntad procreacional y se estaría desprotegiendo la identidad del menor y su relación con los padres con voluntad procreacional, teniendo como conclusión que al estar regulada la filiación por voluntad procreacional protegerá la autopercepción y el libre desarrollo de la personalidad del menor, además de obtener derechos conexos a la relación padre e hijo.

Palabras clave: Derecho a la identidad, Filiación por voluntad procreacional, Técnicas de Reproducción Asistida

Abstract

The objective of this thesis is to analyze the violation of the right to identity of the minor due to the lack of regulation of filiation by procreacional will, being this research of basic type, of qualitative approach, using interviews and analysis of documents. Likewise, it was obtained as a result that in our legislation the filiation by procreacional will is not regulated and the identity of the minor and his relationship with the parents with procreacional will would be unprotected, having as a conclusion that when the filiation by procreacional will is regulated, it will protect the self-perception and the free development of the personality of the minor, besides obtaining rights related to the parent-child relationship.

Keywords: Right to identity, Affiliation by procreation will, Assisted Reproduction Techniqu

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales de cada individuo se encuentran enmarcados en nuestra Constitución Política del Perú, así también en tratados internacionales o instancia supranacionales, los mismos que son de vital importancia para nuestro desempeño en la sociedad, estos derechos son inviolables e irrenunciables, en tanto corresponde a toda persona en mérito a su Dignidad. Así cualquier entidad pública o privada, tiene que respetar nuestros derechos por encima de cualquier otra norma de rango inferior a la constitución política. Siendo uno de los derechos que nos individualiza, el Derecho a la identidad, el cual denota que todo individuo desde que nace tiene el derecho a una identidad, a tener una nacionalidad, y a formar parte de una familia, cualidades que obtiene al momento de su registro en el RENIEC, y después de su inscripción tendrá una identidad, donde será reconocido como un ciudadano más, y el menor podrá beneficiarse de ciertos derechos, como educación, salud, etc.

La identidad de cada persona se relaciona con sus padres, mediante la institución jurídica de la filiación, entendiéndose que existe una relación genética, bajo el principio de mater Semper certa est. No obstante gracias a los avances científicos y biológicos esta relación no siempre concuerda con la realidad genética, siendo un asunto para las TERAS, en tanto mediante estas técnicas no siempre existe unión entre los padres genéticos y los menores. Es así que lo más conveniente es realizar otra manera de filiación, surgiendo así la filiación por voluntad procreacional, se define como el nexo filial por el deseo de ser padres, reflejándolo en la acción de recurrir a métodos de reproducción humana asistida.

Teniendo en cuenta lo señalado líneas arriba, y en concordancia con la evolución científica, el Derecho ha visto oportuno aplacar las nuevas necesidades, evidenciándose esto en, España, que por ejemplo ha decido regular en su ordenamiento jurídico la filiación por voluntad procreacional en la ley 14 - 2006. En esa misma línea, otro país es Argentina bajo la ley 26862 – 2013, regula acceso completo a los procedimientos de reproducción humana médicamente asistida, dicha ley fiscaliza el ingreso de forma

integral a las personas que tienen problemas de fertilización. Y, por último, en Estados Unidos, donde la técnica de reproducción asistidas, se manejan de una manera más libre, siendo reguladas en su legislación. En nuestro ordenamiento jurídico el procedimiento de registro de identidad es en relación al certificado de nacido vivo, en el cual constan los nombres de la madre gestante y del bebé, para luego ser convalidados en la RENIEC y se emita el DNI correspondiente, generándonos así nuestra identidad. Sin embargo, como señalamos ut supra, no encontramos regulación cuando la madre gestante no sea la madre biológica, debido a que hubo un proceso de TERAS y en donde en la totalidad de los casos se desconoce al sujeto que donan sus gametos y/o espermatozoides.

En base a lo detallado líneas arriba es necesario encontrar una regulación a este problema sobre la filiación por voluntad procreacional y su relación con la vulneración del derecho a la identidad, por lo cual hemos formulado el siguiente problema para esta investigación ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la identidad del menor por la falta de regulación de la filiación por voluntad procreacional en el Perú?

La justificación del presente trabajo es conveniente, porque sirve para proteger el derecho a la identidad de los menores nacidos por TERAS. Además, presenta su relevancia social, beneficiando a las familias cuya descendencia haya sido mediante la práctica de técnicas de reproducción asistida heterólogas. Por su parte involucra implicaciones prácticas en tanto ayuda a resolver el problema de disociación entre los hijos y sus padres con voluntad procreacional. El valor teórico de esta investigación está en el vacío legal respecto de la inscripción de los menores nacidos por TERAS, y cómo coadyuvar con la regulación de la filiación por voluntad procreacional; por último, la utilidad metodológica, tiene su sustento en la realización y creación de instrumentos a fin de lograr el objetivo de nuestra tesis, tales como una guía de análisis enfocada y entrevistas.

Es importante desarrollar direccionamientos claros que nos conlleven a encuadrar de manera que nuestro trabajo este correcto, siendo así hemos optado por desarrollar como objetivo general el siguiente: Analizar la vulneración del derecho a la identidad del menor por falta de regulación de la

filiación por voluntad procreacional. En ese mismo orden de ideas plasmo los siguientes objetivos específicos: I) Examinar cómo se establece la filiación en casos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú, mediante entrevista a abogados especializados en familia, II) Analizar cómo se ha implementado la filiación por voluntad procreacional en el derecho comparado, mediante guía de revisión de legislación internacional. III) Explicar cómo la regulación de la filiación por voluntad procreacional salvaguardará al derecho a la identidad del menor en casos de Técnicas de Reproducción Asistida, mediante entrevista a abogados constitucionalistas y IV) Analizar los efectos jurídicos de la disociación entre la identidad del menor y la de los padres con voluntad procreacional, mediante entrevista a los jueces de juzgados de Familia.

II. MARCO TEÓRICO

A fin de generar respaldo a nuestra investigación destacamos algunos antecedentes internacionales, comenzando por Iturburu, (2017). Cuyo título es: “La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado” (Artículo de Investigación), Argentina. Trabajo que tuvo como conclusión que se debe incorporar las TERAS, dentro de la gama de fuentes filiales, basado en el principio de realidad y pluralidad, este último garantiza sobre todo derecho del individuo, a coexistir en un grupo familiar, esto en relación al proyecto de vida de cada uno.

Por su parte, Celiz. (2016). Cuyo título es “Proyecciones Jurídicas de la Voluntad Procreacional en el Código Civil y Comercial de la Nación”. (Tesis Pregrado), Argentina, que concluye que el principio de la voluntad procreacional ha sido analizado por el legislador para ampliar el estado del derecho de filiación en el Código Civil y Comercial de la Nación, de allí que resulta una tercera fuente de filiación procedente de las TRHA conjuntamente con la filiación por biológica y la adopción. La voluntad de reproducirse asume esencialmente una nueva forma de querer desarrollarse y expresar la paternidad / maternidad, no carece del amor paterno, por el contrario, asume que de ella nace el comportamiento trascendente tanto para quienes han prestado su consentimiento procreacional como para los nacidos de él.

Asimismo, es interesante señalar lo concluido por Igareda.(2018), en su obra titulada “La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana” (artículo investigación), Argentina, quien indica que la gestación por sustitución supondrá por tanto, el reconocimiento de una nueva manera de filiación en el cual se primará dotar de efectos jurídicos a la voluntad procreacional, muy aparte de que si hay existencia o no de vínculo genético o biológico entre los padres de intención y el hijo/a.

Esta disyuntiva también ha sido analizada en nuestro país, en merito a ello observamos lo concluido por Varsi, (2017). Cuyo título es: “Determinación de la filiación en la procreación asistida”. (Artículo de investigación). Concluye, que la aportación de la ciencia genética, en la determinación biológica de la paternidad con el ADN, se puede asignar la filiación biológica, mientras el

acto voluntad y afecto (socio afectividad) es el asiento para determinar la filiación procedente de las TERAS. La voluntad procreacional se establece como una Fuente modelo de filiación en aras de consagrar el origen que antepuso a la procreación. Busca dar a conocer el evidente deseo de quienes serían los auténticos progenitores.

Por su parte Baldessari,(2017) cuyo título es “Filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el nuevo Código Civil y comercial de la República de Argentina y los derechos de los hijos concebidos” (tesis Maestría) Argentina, concluye que por un lado están los derechos del adulto, a la voluntad procreacional para ser padre y de otro lado, el niño quien debería adoptar del derecho una protección individual, de vigilar en toda las acciones que el niño se vea envuelto, sea priorizando sus interés que deberá predominar respecto de otro individuo. También cabe señalar lo concluido por Krasnow, (2019) cuyo título “La socio afectividad en el derecho de las familias argentino. Su despliegue en la filiación por técnicas de reproducción humana asistida”. (Artículo de investigación) que concluye que el Código civil y comercial oculta en sus reglas la socio afectividad y con esta señal, amplía el resguardo a los que integren parte de relación familiar que surgen del afecto, varias de estas no se complementan con lazos de afinidad.

Seguido también cabe señalar lo que concluido por Krasnow, (2017) con el título “La Filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el código civil y comercial argentino. Un avance que permite armonizar la norma con la realidad” (Artículo Investigación) que concluye, con un enfoque de inicio, el legislador logra crear un sistema de la filiación alterno por naturaleza y por TERA que recae en el CCC nacional. Existen puntos reales, el ingreso a la exactitud del comienzo en la filiación por TERAS, provocan varias incógnitas, los mismos que podrían ser determinados en pláticas, entre fuentes.

Así mismo es muy importante marcar lo concluido por Guzmán y Valdés, (2017) con el Título “Voluntad Procreacional” (Artículo de Investigación), concluye que la voluntad hoy en día es un elemento constitutivo de la filiación y especialmente la voluntad “procreacional” es indispensable para la ejecución de una técnica de procreación medicamente asistida y sobre todo se percibe como la piedra angular que establece la paternidad y

maternidad.

Según lo concluido por Litardo, con el título “Múltiple filiación en Argentina ampliando los límites parentesco” (Artículo Investigación), concluye que, la voluntad procreacional fue examinada en el nuevo Código Civil argentino (2015), no obstante, indica un número superior de dos filiaciones por sujeto.

En esta búsqueda de sustento literario, encontramos bases teóricas a fines que coadyuven a un mejor abordaje de nuestra investigación. En ese sentido encontramos la *teoría de la voluntad procreacional*, la cual sustenta que la filiación convendría en razón de la voluntad fundamental que dio origen al primer paso o acción por la cual se procreó el nuevo ser humano; asimismo, postula que la filiación va más allá de una mera contribución genética, teniendo en cuenta la contribución tanto social como afectiva (Lamm, E., 2013, p. 48).

La importancia en esta teoría permanece en centrarse en la filiación por voluntad, y establecer que nos encontramos ante una institución de la filiación, la voluntad, se determina el inicio en donde la intención y la aspiración de ser padre o madre, se materializa al recurrir a las técnicas de reproducción humana asistida.

Asimismo, hallamos la teoría pura del derecho, desarrollada por Hans Kelsen, en la cual se sostiene que el derecho debería ser estudiado y abordado en la ciencia propia y autentica, escindiéndola de elementos externos como la política o la psicología entre otros, buscando así que estas otras disciplinas sean las encargadas de estudiar la conducta del hombre, siendo el único objeto del derecho, el derecho en sí – el derechos positivo-. Asimismo, funda su teoría en una construcción escalonada del orden jurídico, generando “una estructura piramidal” donde la constitución está al inicio de la pirámide, y por ende encontrar una unión y armonía de las leyes en relación a los derechos estipulados en la norma superior, es así que ninguna ley debería contravenir al escalón más alto de la pirámide (Kelsen H, 1982).

En la presente teoría, se encontró una idea sobre la estructura de la conocida pirámide de Kelsen, donde tenemos como principal sustento legal nuestra carta magna, ley de leyes, en donde están plasmado taxativamente

nuestros derechos fundamentales, deberes y obligaciones, que son inherentes a toda persona o individuo, además, son irrenunciables.

Otra de la teoría que encontramos en nuestra búsqueda para nuestro desarrollo de tesis es la teoría de la dignidad humana, la cual según George Kateb, lo desarrolla desde la concepción como el lazo natural, la democracia y los Derechos Humanos son necesarios e inquebrantables. Además, indica que sobre las antiguas demagogias aristocráticas, que esbozaban privilegios a grupo determinado el reconocimiento de igualdad en estatus de cada individuo predispone una afirmación de derecho general y universal. Kateb, señala que poseer derechos conexos a la libertad, en los campos religiosos, de expresión, de asociación, genera que cada uno de nosotros seamos tratados por igual y no como un artificio para un fin superior, en tanto cada uno de nosotros somos un fin sí mismo, y todos somos lo que justificamos el nacimiento del Estado y sociedad.

Es necesario indicar que, bajo los medios de privilegio de los viejos regímenes de aristocracia, la creencia política del igual estatus de los individuos se establece en estructura política de las familias occidentales como el primer origen que asevera un derecho integral a cada componente de la familia. El poseer derechos como libertad de expresarse, reunión de culto y derecho al justo proceso, involucra que nadie debe ser tratado para un fin superior; cada individuo es el desenlace en sí mismo y todos ellos son el objetivo que argumenta la presencia del Estado y la sociedad.

En el artículo primero de nuestra constitución se señala que la dignidad humana de la persona está por encima de fin superior de la sociedad y del estado, es ahí donde la carta magna, sitúa al individuo en la más alta jerarquía ya sea política, económica, legal e inclusión por encima del Estado, no debiendo existir ninguna distinción entre seres humanos.

Si bien se sabe los derechos fundamentales son aquellos Derechos inseparables e irrenunciables a la persona, estos derechos están expresos en nuestra constitución política, siendo su fin, dar protección a toda persona por su dignidad. En ese sentido, encontramos el derecho a la identidad, el mismo que se encuentra prescrito en el artículo 2, inciso 1 de nuestra carta magna, del cual, se desprende cada individuo, es parecido con otro, no

obstante, la mayoría de personas son similares. La igualdad existe en el hecho de que todos los individuos tienen su propia estructura de existencia, porque es "una unidad de mente y cuerpo formada y mantenida en libertad". Es la libertad la que separa un proceso perenne de auto creación y existencia viable. Cada sujeto se despliega varias alternativas que le brindan su mundo interior y su entorno. Su "propio" plan de vida es único, y así logra poseer "Su" identidad. La identidad es, justamente, lo que distingue a cada hombre de los demás individuos, pese a ser estructuralmente similar a todos ellos. Es, el derecho a ser "uno igual y no otro" (Varsi, 2001).

Asimismo, es necesario señalar que cada sujeto tiene derecho a una identidad, es decir, a reclamar que no se venere su "verdad personal", se le personifique fielmente y se logre reconocer como "el mismo", se le conozca y puntualice sin cambios o falsedades. Seguido a este derecho se encuentra la obligación de las "otras personas" de reconocer al sujeto "tal cual". Significa, que nadie puede alterar o cambiar la identidad, acusando al individuo de aptitudes, defectos, atributos psicológicos, conductas o de otra índole que no son oportunos, ni dañar su patrimonio ideológico-cultural, sus comportamientos, sus pensamientos o actitudes.

El tener una identidad es un derecho fundamental que tiene todo individuo, el cual es obligatorio, para así poder ampararse de otros derechos esenciales como el derecho a una nacionalidad, a una educación, a la salud, como también a medida que se va desarrollando en la sociedad el ser humano va obteniendo otros derechos, deberes y obligaciones, es así que la identidad es fundamental en la persona para así ser reconocido ante la sociedad.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Menor: Edición Infantil establece que "los infantes tienen derecho a la identidad, es decir, tienen derecho a registrar formalmente su identidad, incluyendo nombre, nacionalidad y parentesco familiar. Nada debería restringirles de esto; de suceder lo contrario, los gobiernos deberían apoyar al infante a que recupere su identidad lo más pronto posible". Aunque todos los menores tienen derecho a obtener un nombre, un apellido, procedencia y saber quiénes son sus padres.

Durante la presente investigación encontramos jurisprudencias del Tribunal Constitucional en el expediente N° 04444-2005-HC/TC caso Gladys Purificación Espinoza Joffre donde el tribunal constitucional preciso que, en nuestro ordenamiento jurídico, el Documento Nacional de Identidad tiene una doble función; por una parte, reconoce el derecho a la identidad se haga real, facilita la identificación precisa del titular; por último, es una obligación para ejercer los derechos civiles y políticos que están escritos en la Constitución Política del Perú. Dicho instrumento, además, es básico para desarrollar actividades comerciales, trámites judiciales y otros de carácter particular, de manera que su falta admite una restricción de varios derechos del sujeto, uno de ellos está alusivo a la libertad individual, motivo por el cual el Colegiado se ha pronunciado sobre el particular.

Según el artículo 2.10 de la nuestra Carta Magna explícitamente señala que todo sujeto tiene derecho a una identidad, derecho a un nombre, a conocer a sus progenitores y llevar sus apellidos, la obligación del Estado es que se reconozca su personalidad jurídica.

Otra sentencia del TC es el expediente N. ° 00227-2011-AA/TC, caso Renzo Fabrizio Mariani Secada, donde el órgano constitucional supone que, la prueba de ADN, es oportuno e indispensable para solucionar la petición de declaración judicial de paternidad y, para solucionar los puntos controvertidos fijos en el proceso judicial. En ese sentido, se axioma que el examen de ADN verifica, pues, el requisito de congruencia respecto a lo que forma el objeto del proceso de declaración de progenitura, y por lo tanto así poder asignar un apellido al menor de edad y conocer su verdadera identidad y origen de nacimiento, de conocer sus padres biológicos. Ahora bien ¿qué sucede con los padres con voluntad procreacional que no tienen carga genética?

La filiación es la dependencia que existe entre el padre e hijo, de este vínculo jurídico derivan varios derechos u obligaciones, derechos como la nacionalidad, nombre y apellidos, derechos sucesorios, etc.

Según Duran, la filiación percibe el vínculo jurídico entre los individuos llamados ascendientes y los descendientes sin alguna limitación de grado.

Nuestro Código Civil regula 3 formas de filiación:

El parentesco consanguíneo, Que se entiende como la relación familiar

entre personas descendientes, es decir hijos legítimos. Como segunda forma tenemos la filiación por afinidad, esta filiación se basa en la unión matrimonial, y enlaza a cada cónyuge mediante el lazo consanguíneo, y por último la filiación por adopción, esta última forma de filiación no existe lazo Consanguíneo entre los cónyuges solo la voluntad de incorporar a un hijo a la familia consanguínea de los adoptantes.

La filiación derivada de las TERHA se distingue de la filiación por naturaleza porque en la primera no existe acto sexual en la procreación; por lo que, a diferencia de la filiación por naturaleza, la filiación por las TERHA no se establece por la procreación, no emana de ella. En segundo lugar, la filiación derivada de las TRA no siempre (en los casos de TERA heterólogas) el elemento genético es aportado por el mismo sujeto que contribuye el elemento volitivo.

A diferencia de las anteriores existe a una tercera: mientras en la filiación por naturaleza la relación se funda en el elemento biológico (que comprende el genético), en la filiación derivada de las TERHA el lazo se funda en el elemento volitivo; a su vez, hace que se diferencie su determinación y el régimen de impugnación.

En el caso de la ascendencia por naturaleza, el desafío se basa en la falta de una relación biológica, en el caso de la ascendencia derivada de la TERHA no es la ausencia de una relación biológica, que en realidad está determinada genéticamente, lo que permite el desafío, sino el fallo del elemento voluntad.

El régimen de concurso se basa en el elemento de voluntad, lo que significa que, independientemente de la relación biológica y / o genética, la persona que consintió no puede impugnar o solo la persona que no consintió puede impugnar.

Esta diferenciación es sustancial porque cuando los TERHA son heterólogas, la relación genética siempre está ausente, y ante los posibles desafíos que pudieran surgir por la falla del elemento genético, debe quedar claro y establecido legalmente que si se permitiera, no se puede discutir. La afiliación se determina sobre la base del consentimiento otorgado previamente y que la anuencia otorgado excluye la posibilidad de una disputa.

Es así que las TERAS son un grupo de técnicas y tratamientos médicos destinados a favorecer el embarazo en caso de dificultades de fertilidad, en la coyuntura esta técnica es una especialidad más de la medicina humana, que no solo ayuda a procrear hijos si no que genera nuevos tipos de familias. Estas técnicas se manipulan en laboratorio como el esperma o los embriones, son técnicas de reproducción Asistida, la inseminación artificial, siendo una TERAS, la más usadas porque su aplicación es simple, económica, y exitosa, el cual consta de insertar en el ovulo de la mujer un espermatozoide a fin de generar un embrión. (Vishwanath. 2003, p).

También encontramos a la fertilización in vitro, que incluye fecundación extra corpórea. Dicho método radica en la motivación ovárica examinada mediante medicamentos aplicados a la fémina con el propósito de conseguir diversos folículos, el cual abarcan los ovocitos que serán aspirados posteriormente vía vaginal. Los ovocitos serán fertilizados en el laboratorio (“in vitro”) y, sub sigüientemente, los ovocitos que seannfertilizados, y avancen adecuadamente a embriones, serán transportados a la cavidad uterina. (Bagnarello, p. 205). A tener en cuenta para este procedimiento que la implementación de un control de calidad (QC) adecuado no solo es necesaria para la acreditación de un laboratorio de fertilización in vitro humana (FIV), sino que también es fundamental para su éxito. (Gardner, 2005, p. 322). Adicional a las técnicas desarrolladas, encontramos las que quizás mayor controversia posee, encontrando la donación de ovocitos y la *subrogación gestacional*, trata de un método de reproducción humana que radica en el hecho de que una pareja, habitualmente sin hijos a causa de la esterilidad de la mujer, requiere a otra mujer, que viene a ser la madre subrogada, para que sea inseminada artificialmente con el esperma del Cónyuge, unido al óvulo de su propia esposa en una fecundación in vitro, y llevar a cabo la gestación con la obligación de ceder al recién nacido a la misma pareja contratante, seguidamente después del alumbramiento. En dicho acuerdo se puede incluir retribución económica o ser gratuito. (Casciano, 2018, p.3)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación Básica. – empieza con un marco teórico y su permanencia radica con finalidad de formular una teoría novísima, e incluso variar las existentes y aumentar los conocimientos filosóficos o científicos, pero sin ser contrastados con ningún aspecto práctico.

Diseño de investigación teoría fundamentada. La teoría fundamentada es un diseño y un producto (O'Reilly, Paper y Marx, 2012; y Charmaz y Bryant, 2008). El estudioso promueve un esclarecimiento general o teoría en razón a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se utilizan a un contexto concreto y desde la figura de diversos partícipes (Taylor y Francis, 2013; Torrance, 2011; Sullivan, 2009; y Haig, 2006).

La nueva teoría se verifica con la literatura previa (Tucker-McLaughlin y Campbell, 2012) y es llamada sustantiva o de rango medio porque deriva de un ambiente específico.

Asimismo, la presente investigación es de enfoque cualitativo, en tanto se utiliza la recolección y análisis de los datos para perfeccionar las preguntas de investigación o dejar ver nuevas cuestiones en el proceso de interpretación. (Hernández- Sampieri, 2014, p. 7).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
	Es un derecho fundamental que tiene todo ser humano, el cual es necesario.	LA PRESENTE VARIABLE SE TRABAJARA	DIMENSION GENETICA	REALIDAD GENETICA REALIDAD JURIDICA	NOMINAL

DERECHO A LA IDENTIDAD	Para así poder beneficiarse de otros derechos esenciales como el derecho a una nacionalidad, a una educación, a la salud.	MEDIANTE GUÍA DE ENTREVISTA	DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR	CONSTITUCION POLITICA DEL PERU CODIGO CIVIL	
FILIACIÓN POR VOLUNTAD PROCREACIONAL EN TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.	Es el suceso de voluntad o la decisión libre de amor filial hacia el menor de edad, ya que al no existir Voluntad procreacional el niño no hubiera nacido, los hijos con creados mediante técnicas reproductivas. (VARSI, E)	LA PRESENTE VARIABLE TENDRA COMO INSTRUMENTO DE OPERACION LA ENTREVISTA Y GUIA DE OBSERVACION DE LEGISLACION.	DIVERSIDAD DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD NORMATIVIDAD PERUANA	LEGILACION INTERNACIONAL SENTENCIAS NACIONALES PRINCIPIO MATER SEMPER CERTA EST	NOMINACIÓN

3.3 Escenario de estudio

La presente investigación será desarrollo en el ámbito nacional, Perú, bajo su ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el país se rige como un estado constitucional de derecho. Centrándonos además en los nacidos por medio de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, quienes son registrados con apellidos que no involucran o representan su verdadera identidad.

3.4 Participantes

Se tomó como referencia el Código Civil, teniendo en cuenta además que no regula la filiación por voluntad procreacional, siendo nuestro ordenamiento jurídico ambiguo en esos campos legales; además, se tuvo como entrevistados a abogados de profesión que tienen conocimiento sobre esta problemática y el cual su punto de vista ha sido necesario en la presente investigación:

- a) Abg. Juan Alberto Castañeda Méndez
- b) Abg. Félix Enrique Ramírez Sánchez
- c) Abg. Olga Cristina Gavancho León
- d) Abg. Manuel Bermúdez Tapia.
- e) Abg. José Reynaldo López Viera
- f) Abg. Juan Carlos del Águila Llanos
- g) Abg. Tito Henry Coronado Soplapuco
- h) José Yvan Saravia Quispe.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Utilizaremos la técnica de la entrevista, mediante la entrevista estructurada.

TÉCNICA	INSTRUMENTOS	OBJETIVO ESPECÍFICO
Guía de análisis documental	Ficha de registro de datos	Analizar cómo se ha implementado la filiación por voluntad procreacional en el derecho comparado.
Entrevista	Guía Entrevista estructurada	Examinar cómo se establece la filiación en casos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú.
Entrevista	Guía Entrevista Estructurada	Explicar cómo la regulación de la filiación por voluntad procreacional salvaguardará al derecho a la identidad del menor en caso de
		Técnicas de Reproducción Asistida
Entrevista	Guía Entrevista estructurada	Analizar los efectos jurídicos de la disociación entre la identidad del menor y la de los padres con voluntad Procreacional.

3.6 Procedimiento

La técnica utilizada, se debe al mecanismo en el recojo de información que se empleó para dicho trabajo de investigación, se partió de un análisis documental, siendo esta un proceso que ha llevado a la interpretación, organización, sistematización, junto a un análisis de la información de interés. Después de haber planteado la formulación de problema, y la problemática, en este trabajo de investigación se procedió a la utilización de dicha técnica de carácter contextual, es más, se abordó los pasos por considerar y utilizar en cada uno de los métodos o técnicas, así mismo, se realizó la recopilación de información. También, se he utilizado la técnica de la entrevista, la misma que nos ha generado nueva información que complementada con la anterior, nos ayudó a conseguir las respuestas a esta problemática, así como determinar el objetivo general y los objetivos específicos, los instrumentos que se utilizaron en la investigación, las mismas que resultaron ser, análisis de la legislación comparada, análisis de documentos, y en particular el artículo 7 del Decreto Legislativo N°26842 – Ley general de salud,

jurisprudencias. Por su parte, en relación y en función a los objetivos específicos número uno, tres y cuatro, expondremos preguntas a los juristas antes mencionado, especialistas en el campo constitucional y en derecho de familia, para ellos le enviaremos en Word las preguntas de nuestra entrevista.

3.7 Rigor científico

Se ha utilizado fuentes de información válida, tales como artículos de investigación, revistas indexadas, tesis (repositorios universitarios), que sostienen las teorías planteadas y serán de utilidad en las interpretaciones usadas en el desarrollo de esta investigación.

3.8 Método de análisis de datos

Análisis Documental. – Esta técnica utilizada en este trabajo de investigación se obtendrá datos de fuentes primarias con lo que respecta al análisis documental, como libros, periódicos, revistas, boletines, folletos, sentencias, las que han sido utilizadas para acceder a búsquedas más frecuentes que identifiquen las variables en esta investigación.

3.9 Aspectos éticos

La investigación cumple con el código de ética de un buen investigador, donde se respeta el derecho de autoría, de acuerdo a lo estipulado en las normas APA séptima edición, en efecto, cada uno de los párrafos tiene la citación respectiva. Además de la obediencia del reglamento de pregrado consignado por la Universidad César Vallejo. De igual manera, la información a seleccionar será validada para conclusiones puramente de la investigación. El cual certificará la ética de la presente tesis.

IV. RESULTADOS

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar cómo se establece la filiación en casos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú.				
PREGUNTAS	Manuel Bermúdez Tapia	Gisela Tafur Bardalez	Juan Carlos del Águila Llanos	ANÁLISIS
<p>En caso que la madre gestante no tenga carga genética del menor, ¿Cómo delimita la filiación?</p>	<p>Eventualmente la acreditación de la madre se ejecuta bajo procedimientos detallados en el Código Civil que pueden ser verificados por certificados médicos de parto o de registro de nacimiento.</p> <p>Sin embargo, en contexto de filiación cuando se ha empleado una TERA es posible evaluar la condición biológica a través de una prueba biológica que evalúe el ADN.</p>	<p>La predisposición genética o susceptibilidad genética es la carga genética que influye en el fenotipo de un organismo individual; en este caso se está buscando respaldar la filiación por medio de técnica de reproducción asistida, se debe tener en cuenta el consentimiento previo, informado y libre de las personas que se someten a su uso.</p>	<p>En el caso de la filiación matrimonial, se precisa que todo hijo nacido o concebido de mujer casada, se presume de su marido conforme al artículo 361° del código civil y además que todo hijo o hija se presume matrimonial conforme al artículo 362° del código civil.</p> <p>En ese sentido, si una mujer genera una concepción o genera un parto y esta mujer es casada, el marido será el padre de dicho hijo o hija y la madre será la que parió. No hay por qué crear normativa nueva si las normas ya definen quién es el padre y quién la madre.</p> <p>En el caso de la filiación extramatrimonial, se aprecia que para que esta surja tanto la concepción como el nacimiento del hijo o hija tiene que darse en una mujer que ostenta la calidad de soltera en ambos momentos citados. Además, para su surgimiento, aquellos que se consideren progenitores deberán reconocer a sus hijos e hijas nacidos o en todo caso, ser declarados judicialmente como progenitores de los citados hijos e hijas.</p>	<p>Nuestro código Civil nos señala que la filiación por parte de madre gestante se acredita por el certificado médico de Parto, ahora si queremos saber si la madre y el menor tienen una relación Genética se tendría que realizar una prueba de ADN y compro si el menor nacido producto de TERAS es hija de la madre gestante.</p>

			En ese sentido, sin importar que TERAS hayan sido empleadas, se aplicará lo dispuesto en el código civil para determinar si surgió la filiación extramatrimonial entre las personas involucradas.	
¿Considera usted que la forma en la cual se delimita la filiación en nuestro ordenamiento jurídico, es la idónea para todos los casos de reproducción, teniendo en cuenta los avances tecnológicos?	Nuestro Código Civil es obsoleto, fue promulgado en 1984 y para esas fechas no existían las TERAS, como tampoco existían las “familias ensambladas” y otras categorías de relaciones familiares que el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y la misma Corte Interamericana de DDHH han reconocido. Por tanto, a la pregunta, nuestro código civil tiene para el caso de “filiación” un pésimo precedente.	Si bien es cierto la sociedad está en constante evolución y cambio, y la tecnología es parte de nosotros; por lo tanto, faltaría complementar los artículos de filiación según el derecho genético y específicamente en la reproducción asistida.	En función de mi respuesta a la primera interrogante, considero que sí.	Evidentemente nuestro Código Civil es obsoleto por que fue promulgado en 1984, esas fechas no existían si se tenía conocimiento sobre las TERHAS, y que no existían las familias ensambladas o monoparentales, a medida de pasar el tiempo y constate cambio en la sociedad existe una nueva forma de filiación por voluntad procreacional y que por lo tanto faltaría implementar artículos de filiación según el derecho genético y en TERHA.
	No existe un marco filiatorio, pero sí existe una Casación y dos jurisprudencias que permiten detallar la voluntad procreacional, que es un método empleado para determinar	No existe una normativa específica sobre este tema; ya que se tendría que considerar muchos aspectos del derecho, como el ámbito y cumplimiento contractual con respecto a la	En función con mi primera respuesta, considero que sí.	Actualmente en nuestro marco filiatorio no existe normativa específica sobre la TERHAS, pero existen una casación y jurisprudencias que detallan la voluntad

<p>Actualmente ¿Existe un marco filiatorio correcto para los menores nacidos por TERAS? Fundamente su respuesta</p>	<p>la filiación en casos de que los solicitantes de un vientre de alquiler no pudieran ser los donadores de las muestras genéticas que han permitido la generación de un cigoto que finalmente será un embrión cuya gestación puede proyectar el nacimiento de un infante. En este ámbito la única controversia que existe respecto de “hijos nacidos bajo el empleo de alguna TERAS” es cuando el vientre de alquiler opta por incumplir su compromiso de entregar al infante nacido.</p>	<p>gestante, el bienestar y estabilidad emocional del niño, entre otros temas.</p>		<p>procreacional y donde se establece la filiación en temas de la maternidad subrogada, debería de ser un precedente para empezar a incluir como fuente la filiación por voluntad procreacional en la TERHAS.</p>
--	--	--	--	---

<p>La determinación de la filiación en el Perú, que actualmente se rige bajo el principio MATER SEMPER CERTA EST, ¿Protege la identidad del menor y el ejercicio de paternidad de los padres con voluntad</p>	<p>No, recuérdese que el Código Civil es muy anacrónico en este punto al nivel de que tampoco al padre biológico lo protege, por cuanto es posible determinar situaciones de imputación de paternidad o de adulteración de la identidad, basta con analizar el pésimo análisis de los artículos 145 y 146 del Código Penal</p>	<p>Nuestra legislación considera que madre es la que gesta y la que pare; por lo tanto, bajo este principio se estaría respaldando la identidad del menor; en cuanto al ejercicio de los padres con voluntad procreacional, no se estaría respaldando.</p>	<p>Tiene muchas falencias, pero no porque falte regular el tema de las TERAS, sino que existen vacíos donde a pesar de emplearse medios naturales para la procreación, no existe una adecuada regulación que permita la correcta determinación de identidad. Véase por ejemplo el artículo 376° del código civil que impide que los hijos puedan buscar su correcta identidad.</p>	<p>Si bien el Principio MATER SEMPER CERTA EST considera que la madre es la gesta y Pare, se estaría respaldando bajo este principio la identidad del menor, pero en cuanto al ejercicio de los padres con voluntad procreacional no ya que no está regulado la filiación por voluntad procreacional, debido a estas falencias no hay una adecuada regulación que permita determinar una identidad al menor.</p>
--	--	--	--	--

procreacional?	por parte de la mayor parte de profesores en la especialidad de familia			
Actualmente, ¿Cuál es el procedimiento para que los padres con voluntad procreacional, legalmente sean padres de los menores nacidos por TERAS? ¿Este procedimiento afecta la dignidad de los participantes?	<p>Conforme a la jurisprudencia, ante ausencia de legislación, se debe acreditar el “acuerdo” de gestación subrogada, la misma que es considerada “inválida” hasta la etapa del nacimiento, pero permite evaluar las “consecuencias” del mismo y en este ámbito eso es la “voluntad procreacional”.</p>	<p>Ley General de la Salud, en su art. señala: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestacional recaiga sobre la misma persona; por lo tanto, faltaría complementar bajo las normas del código civil; y considero que este procedimiento no afecta la dignidad de las partes.</p>	<p>No es de mi conocimiento.</p>	<p>En la actualidad no hay un procedimiento definido para los padres con voluntad procreacional se padres legalmente de los menores nacidos debido a la falta de implementar normas en nuestro código civil sobre la problemática y que este procedimiento no afecta en nada la dignidad de los padres.</p>
¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?	<p>El Código Civil es una norma muy obsoleta y presenta muchas fisuras tanto sustantivas como aplicativas en un proceso judicial, pero eso tampoco genera una condición muy extensa en el ámbito de las TERAS en el país. La “maternidad subrogada” es un elemento que puede parecer “novedoso” pero no lo es, surge en Inglaterra y tiene más de 80 años de desarrollo. Adicional a ello, en el Perú no es válida la</p>	<p>Es un tema muy polémico; y se deben considerar muchos puntos de análisis, para poder acogernos a este sistema de reproducción humana asistida.</p>	<p>No estoy de acuerdo con el uso de mecanismos artificiales para la procreación.</p>	

	<p>ejecución de estos contratos y por eso es posible la ejecución de “viajes de maternidad” a países como Estados Unidos, Brasil o países de Europa del Este donde existe una legislación especial que regula los derechos de las madres gestantes y de los padres que optan por este método de reproducción asistida.</p> <p>La mayoría de profesores especializados en la materia expresan mucho sobre “maternidad subrogada” pero no han visto un solo contrato sobre la materia porque la realidad social peruana permite detallar que estos casos son excepcionales y si se quiere pensar en esta opción, los progenitores prefieren optar por ejecutar estas acciones en el extranjero.</p>			
--	---	--	--	--

Elaborado por: George Antony Leonardo Colchado

RESULTADO: Del análisis realizado en función a mi primer objetivo “Examinar cómo se establece la filiación en casos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú”. Se ha llegado al resultado que en nuestra legislación no existe una normativa que regule la filiación por voluntad procreacional cuando se utilice las técnicas de reproducción humana asistida. Esto en parte por el obsoleto Código Civil, que no ha avanzado al paso de la tecnología y las nuevas necesidades, desprotegiendo la identidad y el nexo filiatorio. Actualmente no hay marco regulatorio para establecer la filiación de los nacidos por TERAS, sin embargo, ha existido pronunciamiento jurisdiccional (casación y jurisprudencia); por lo que los únicos medios actuales para llegar a conseguir acción filiatorio por parte de los padres con voluntad procreacional, sería ADN (en algunas técnicas y siempre y cuando se haya utilizado su material genético) y proceso judicial.

Objetivo específico 02: Conforme al objetivo específico N°2 consistente en Guía de revisión de legislación internacional sobre cómo se ha Regulado la Filiación por Voluntad Procreacional en otros País.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: ANALIZAR CÓMO SE HA IMPLEMENTADO LA FILIACIÓN POR VOLUNTAD PROCREACIONAL EN EL DERECHO COMPARADO

País	Norma legal	¿Cómo se determina la maternidad y/o	Análisis		
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación				
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 5px;"> <p>Artículo 558. <u>Fuentes de la filiación. Igualdad de efectos</u> La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana Asistida, o por adopción.</p> </td> <td style="width: 33%; padding: 5px;"> <p>Artículo 560. <u>Consentimiento en las técnicas de reproducción humana asistida</u> El centro de salud interviniente debe recabar el consentimiento previo, informado y libre de las personas que se someten al uso de las técnicas de reproducción humana asistida.</p> </td> <td style="width: 33%; padding: 5px;"> <p>Artículo 562. <u>Voluntad procreacional</u> Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 558. <u>Fuentes de la filiación. Igualdad de efectos</u> La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana Asistida, o por adopción.</p>	<p>Artículo 560. <u>Consentimiento en las técnicas de reproducción humana asistida</u> El centro de salud interviniente debe recabar el consentimiento previo, informado y libre de las personas que se someten al uso de las técnicas de reproducción humana asistida.</p>	<p>Artículo 562. <u>Voluntad procreacional</u> Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con</p>	<p>Artículo 575. Determinación en las técnicas de reproducción humana asistida. En los supuestos de técnicas de reproducción humana asistida, la determinación de la filiación se deriva del consentimiento previo, informado y libre, prestado de conformidad con lo dispuesto en este Código y en la ley especial.</p>
<p>Artículo 558. <u>Fuentes de la filiación. Igualdad de efectos</u> La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana Asistida, o por adopción.</p>	<p>Artículo 560. <u>Consentimiento en las técnicas de reproducción humana asistida</u> El centro de salud interviniente debe recabar el consentimiento previo, informado y libre de las personas que se someten al uso de las técnicas de reproducción humana asistida.</p>	<p>Artículo 562. <u>Voluntad procreacional</u> Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con</p>			
Colombia	Constitución Política de Colombia	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil 2009			
	<p>Art. 6. - Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean</p>	<p>Dado que en la procreación asistida heterólogas la filiación no se produce por la unión sexual de los miembros de la pareja, la determinación de la</p>	<p>La constitución política colombiana, establece que los hijos nacidos con asistencia científica (TERAS) obtendrán los mismos derechos que los hijos nacidos de forma natural o adoptada; dando así categoría constitucional de respeto a las TERHA. Ahora bien, este</p>		

	menores o impedidos.	paternidad no depende de la verdad biológica, sino del consentimiento en la realización de la técnica reproductiva, el cual supone la voluntad de asumir la responsabilidad en la procreación y la misma progenitura, es decir, ejercer la función paterna con todas las obligaciones y derechos que ello implica.”	avance debería dar un margen más amplio a fin de establecer la filiación en caso de TERAS; no obstante, no es así, por cuanto no existe un marco regulatorio al respecto sin embargo mediante una casación se dispuso que la determinación de filiación paterna se realice por medio del consentimiento y no de la verdad biológica.
Chile	CÓDIGO CIVIL DFL N 1 CHILE		En este apartado la legislación chilena al igual que la argentina establecen la filiación en casos de reproducción asistida en su Código Civil, También define la maternidad a través del nacimiento y el consentimiento del padre.
	Art. 182. El padre y la madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas.	Art. 183. La maternidad queda determinada legalmente por el parto, cuando el nacimiento y las identidades del hijo y de la mujer que lo ha dado a luz constan en las partidas del Registro Civil.	

RESULTADO OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

A través del análisis realizado en función del derecho comparado, enfocados en resolver nuestro objetivo *“Analizar cómo se ha implementado la filiación por voluntad procreacional en el derecho comparado”*. Se ha llegado al resultado que se ha reconocido la voluntad procreacional en Chile y Argentina en su cuerpo normativo (Código Civil) donde lo consideran como fuente filiatorio en casos de TERAS, así también, determina la paternidad y la maternidad en estos casos. Por su parte Colombia se establece en su constitución que los hijos nacidos por TERAS tienen los mismos derechos que los nacidos por vía natural o adopción. Asimismo, se establece que la determinación de maternidad se de en función al acto de alumbramiento y de paternidad a razón del consentimiento bajo tres supuestos: previo, informado y libre. Por último, se ha obtenido que las legislaciones citadas no prevén la determinación de maternidad y paternidad en caso de maternidad subrogada.

Objetivo Específico 3:

Conforme al objetivo específico N°3 consistente en entrevista a 4 abogados especializados en derecho constitucional, el cual es de importancia saber este vacío legal en nuestro código civil

OBJETIVO N°3: EXPLICAR CÓMO LA REGULACIÓN DE LA FILIACIÓN POR VOLUNTAD PROCREACIONAL SALVAGUARDARÁ AL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR EN CASOS DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, MEDIANTE ENTREVISTA A ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS.

PREGUNTAS	Félix Enrique Ramírez Sánchez	Olga Cristina Gavancho León	Juan Alberto Castañeda Méndez	José Reynaldo López Viera	ANÁLISIS
<p>¿Que implica el Derecho a la identidad de un menor de edad?</p>	<p>La convención sobre los derechos del niño como también la constitución reconocen el derecho a la Identidad de la persona, pero más específicamente en la convención habla sobre los derechos del niño, y eso que el derecho a la identidad implica un concepto más amplio. Es decir, los derechos fundamentales se van desarrollando en la medida que se presentan nuevas situaciones en las cuales se permiten desarrollar de manera plena a la persona y en este caso al menor, porque el derecho a la identidad no solo tiene que ver con colocar un nombre, sino una identidad estática, como también una identidad dinámica es decir tanto el nombre debe estar con auto percepción que pudiera tener el niño, en cambio identidad dinámica genera un</p>	<p>Bueno el derecho a la identidad de un menor pues tiene varios elementos, y creo que uno de los más básicos y que tiene relación con la investigación es el tema de la verdad biológica. Es decir que el menor tiene derecho a saber cuáles son sus orígenes biológicos y su relación a nivel biológico con las personas que le han dado la vida.</p>	<p>Es un derecho fundamental explícito de rango constitucional como normativo. El cual procura hacer el esfuerzo concreto de brindar el desarrollo de la personalidad como vertiente de la identidad de un menor. Y se desarrolla ampliamente en el principio formal del superior del niño, el cual vincula a toda autoridad, sobre todo al Juez.</p>	<p>El derecho a la condición de menor permite que las niñas y los niños tengan nombre y nacionalidad desde que nacen. Además, es su puerta de entrada a otros derechos, como el acceso a los servicios médicos, la educación y la protección</p>	<p>El derecho a la identidad permite que los menores de edad tengan un nombre y una nacionalidad desde que nacen. Este derecho es fundamental para el desarrollo de la personalidad del menor, donde pueda de manera libre realiza su proyecto de vida. Asimismo, la identidad configura dos vertientes: estática y dinámica, la primera el nombre debe estar con la auto percepción que pueda tener el menor en cambio la identidad dinámica tiene que ver con la socio afectividad entre el menor y su padre.</p>

	concepto interesante sobre el socio afectividad por vinculo afectivos una persona, puede incluso cambiar su identidad, un contexto más amplio al hablar de identidad más bien estamos hablando de un derecho hacia los niños y que es un concepto mucho más amplio e interesante sobre este tema.				Por último, debemos tener en cuenta la verdad biológica, en tanto desde la dignidad del menor nacido por TERA, implicaría un respeto a sus orígenes biológicos.
La regulación de la filiación por voluntad procreacion al, ¿protegerá la identidad del menor nacido por TERA? ¿Por qué?	Hablar de voluntad procreacional es hablar sobre un concepto jurídico convencional que se habría generado, a raíz de nuevas situaciones que se vienen generando, anteriormente no se hablaba sobre estas técnicas, a medida que la ciencia ha ido avanzando, ahora se habla sobre el vientre en alquiler, por ejemplo, y entonces se genera el concepto del vínculo filial es decir con la persona que albergo en todo caso, el embrión o gametos tales como la maternidad subrogada o la fecundación in vitro debido a que padecen de necesidades fisiológicas por el cual no pueden procrear, y no se puede negar una realidad tan concreta y avance médico que cual debería ser el criterio para determinar la filiación	Bueno realmente yo creo que en este caso vamos a estar en un tema en donde existe aparentemente un conflicto de derechos, por un lado se tiene la identidad del menor que tiene dentro de él, el conocer la verdad biológica de cual son sus orígenes en cuanto su raíz biológica de su nacimiento, por otro lado vamos a tener la voluntad procreacional que parte de la protección de un derecho de procreación que tiene las personas cuando deciden por si mismas ser padres sin necesidad de que exista una vinculación genética o biológica, entonces ahí considero que dependiendo de cada caso o conflicto de derechos se tendría que analizar en	Si, en tanto que la identidad es una construcción constitucional que se debe fortalecer o desarrollar conforme al concepto de familia y sociedad. Lo mismo que sucede con los hijos adoptados por familias de distinta nacionalidad inclusive.	Yo considero que sí. Cabe recordar que la voluntad de procrear es la decisión, la voluntad de hacer un plan de crianza junto a otra persona o en el contexto de una sola familia. En consecuencia, por el hecho que una persona tenga la voluntad de traer a un ser humano a este mundo, implica que asuma la responsabilidad de otorgarle una identidad.	La filiación por voluntad procreacional es el deseo de querer llevar en adelante un proyecto parental, nace del principio de la teoría de la voluntad indistinto con la teoría biológica que se vincula con la filiación en forma concreta, y que como consecuencia de este proyecto da vida a un nuevo ser, donde al ser regulado se estaría protegiendo la identidad este derecho constitucional debe de fortalecerse y desarrollarse en el concepto de familia y la sociedad.

	<p>y es ahí donde nace el concepto sobre la filiación por voluntad procreacional. Es ahí donde la voluntad procreacional constituía una mecanismo sobre el concepto de la socio afectividad y tiene un relación muy importante mediante este tema ya que protege la identidad del menor en estas técnicas de reproducción, también tiene que ver con dos conceptos importantes la autodeterminación de la persona que fue la que solicito estas técnicas de reproducción ya hay una voluntad de ser padres o el derecho a ser padres que tiene que ver con el libre desarrollo de la personalidad se ha generado como parte de la vida humana de tener familia e hijos y tiene que haber una regulación como todo derecho.</p>	<p>ese sentido, para alcanzarles una situación, yo considero que no se estaría vulnerando la identidad en tanto el origen de la procreación nace del principio de la teoría de la voluntad indistinto con la teoría biológica que se vincula con la filiación en forma concreta y que nace de la decisión de las personas quienes ven materializado sus deseos de convertirse en padre o madres a través de la voluntad procreacional que es la que se protege en estos términos de filiación y que como dice Varsi Rospigliosi que esta filiación tiene más orígenes socio afectivo que biológico.</p>			
--	--	---	--	--	--

<p>¿La falta de regulación de la filiación por voluntad</p>	<p>Definitivamente por el hecho de que debería haberse regulado, hablamos sobre el derecho a ser padres, a la procreación, el derecho del libre desarrollo de toda personalidad, no podemos negar la existencia de técnica reproducción asistida para poder concebir, porque es una realidad que debería de ser regulado y el hecho de haber un vacío legal y lo único que</p>	<p>Cuando nosotros analizamos el interés superior del menor vamos a tener como premisa en primer lugar el tema de que cada situación se va analizar en mérito al caso concreto, no puede haber una afirmación general, y que yo voy a decir que en todos los casos la falta de regulación de la filiación</p>	<p>No, es un principio que debe desarrollar el juez, en cada caso. La ley no puede sobreponerse a la voluntad del ser humano en contextos de familia.</p>	<p>Sí, porque al no tener una regulación normativa está dejando fuera todos aquellos supuestos de personas que quieren usar por decisión voluntaria dicho instrumento de procreación, teniendo como consecuencia, que ello genere una</p>	<p>El interés superior del niño se verá afectado, porque nuestra legislación no tiene disposiciones normativas, las personas afectadas no serán los padres que estén dispuestos a dar a luz, sino que afectarán a los menores nacidos bajo las técnicas reproductivas. Existe una falta de protección de los derechos básicos</p>
--	--	---	---	---	---

<p>procreaciona l, afecta el interés superior del menor? ¿Por qué?</p>	<p>ahí es artículo de la ley general de salud, pero necesita un tema reglamentación porque todo derecho no tiene que ser amplio tiene que tener cierta limitaciones, obviamente el legislativo debió haberlo regulado como ha ocurrido en otros países, y se han generado diversos hechos sobre la falta de regulación de la filiación en las técnicas de reproducción asistida.</p>	<p>por voluntad procreacional esté afectando el interés superior del niño no se puede hacer eso, se tendría que evaluar cada caso en concreto y evaluar en qué medida o en qué casos se estaría afectando el interés superior del niño en un primer momento. Dado el avance de la tecnología la ciencia, la biología, etc. Está generando problemas de filiación que no podrá resolver de forma directa hasta que no lo evalúen jueces como está sucediendo a nivel de varios casos de ovo donación en forma parcial.</p>		<p>desprotección al menor en sus derechos fundamentales traído al mundo bajo esa forma asistida</p>	<p>disfruta todo el mundo al nacer. Existe una contradicción en que el interés superior de los menores no se verá afectado, porque cree que este es un principio que los jueces deben formular, y la ley no debe quedar sometida al libre albedrío de la humanidad. .</p>
---	--	---	--	---	---

<p>¿Qué derechos se verían protegidos con la inclusión de la filiación por voluntad procreacional en nuestro ordenamiento jurídico?</p>	<p>El derecho que se verían protegidos es el derecho del niño y no del padre, del niño nacido por las técnicas de reproducción, todo niño de acuerdo a la convención del niño debe tener una identidad y a una filiación, a tener una familia, son dos derechos fundamentales que están en juego y evidentemente el interés superior del niño es un derecho sustantivo, interpretativo, es importante que los derechos que se reconocen no son solamente la</p>	<p>Existe un grupo de derechos que protegen, en esta con la regulación de la voluntad procreacional en tanto que vendría a permitir la materialización del derecho a la procreación en general como derecho fundamental. Entonces en un primer momento se puede decir que la libre auto determinación de la persona, personalidad en forma concreta, también,</p>	<p>Todos los derechos y deberes constitucionales como convencionales.</p>	<p>Se verían protegidos el d la identidad del menor, el derecho a la familia y de otros derechos que se desprenden de manera sucesánea del principal derecho en este supuesto que es el derecho a la identidad.</p>	<p>Los derechos que verían protegidos con la inclusión de la filiación por voluntad procreación será uno, el derecho a la identidad, el derecho a la familia y otros derechos fundamentales, el interés superior del niño y por parte de los padres permitir la materialización del derecho a la procreación como un derecho fundamental.</p>
--	---	---	---	---	---

	<p>identidad si no el derecho a pertenecer a un vínculo familiar donde se genere el pleno desarrollo de la personalidad, tales como salud, educación, obligación, etc.</p>	<p>la igualdad, la libertad, la no discriminación y la posibilidad de aspirar a un concepto de familia un poco más grande, como bien sustenta Varsi en su ajuste de derecho de familia ya la concepción de familia hoy en día no se puede limitar a una concepción mediamente biológica o genética, sino ahora están unidas por un vínculo socio afectivo y que materializa la voluntad procreacional que fundamenta la filiación hacia la voluntad procreacional.</p>			
--	--	--	--	--	--

<p>¿ Bajo qué parámetros se debería incluir la filiación por voluntad procreacional en nuestro ordenamiento jurídico?</p>	<p>Hay la necesidad, todo derecho fundamental o todo mecanismo imponen ciertas restricciones es decir no existe un derecho absoluto, no es que se permita el uso de TERAS de manera muy amplia porque también estas técnicas han demandado cambios en la normatividad a nivel local relativo a la filiación, y amplía las diversas elecciones de reproducción y deja de un lado las formas tradicionales de paternidad establecidas por el ADN u otras de tipo familiar, cierta restricción tiene que haber, es decir ciertos parámetros establecidos como</p>	<p>Lo primero que hace falta, digamos que hay falencia en el ordenamiento jurídico es en cuanto a la regulación de TERAS que incluye la distinción de los tipos de fecundación heterólogas o homóloga, así como el recurrir a métodos la maternidad subrogada que tendría que implicar un procedimiento de filiación más allá de una prueba genética sino una voluntad con compromiso concretos de los padres que van a asumir la filiación y que</p>	<p>Debería ser su desarrollo propiamente jurisprudencial. Es más, sobre tema se desarrolló el mes pasado en el TC audiencia. Por lo que, de emitirse sentencia en modo de precedente, no será necesario la regulación.</p>	<p>Bajo los parámetros de la Constitución y de las leyes, debe recordarse que debe haber una igualdad, determina que nadie puede ser discriminado bajo ninguna índole, pues en este supuesto todas las figuras legales que se desarrollen para normativizar esta forma de reproducción asistida deben darse en igualdad de condiciones frente a las demás.</p>	<p>Para incluir la filiación por voluntad procreación se debe tener en cuenta ciertos parámetros, la constitución política, las leyes del código civil en especial la filiación que se debería modificar he incluir la voluntad procreacional como fuente, que solo se utilizado para caso de personas tengan limitaciones físicas previamente comprobadas.</p>
--	--	---	--	--	---

	<p>lo hay a nivel panamericano como en argentina, Chile, Uruguay que tiene un tema de regulación al respecto. Los parámetros son que evidentemente no puede existir un tema de mediación económica para aquella persona que le permita albergar libremente un embrión en pleno desarrollo, tiene que haber ciertas limitaciones o que las personas tengan limitaciones físicas previamente comprobadas.</p>	<p>van a limitar la posibilidad por cuestiones de la filiación por cuestiones genéticas que creo que es la base fundamento la teoría voluntad en la que este determine su efecto procreacional y creo que es determinante que se regule en la legislación</p>			
--	---	---	--	--	--

<p>¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?</p>	<p>Pienso que el tema de los TERAS, el tema de la necesidad de un procedimiento definitivamente tiene que haber otra concepción, otra visión, cuando existe convencionalidad por omisión por no hacer sería exigir al estado peruano definitivamente una regulación y que hay mecánicas como el amparo que ha sido examinado por la corte interamericana de derecho constitucionales</p>	<p>Es un tema muy relevante ya que a medida que va avanzando la ciencia el derecho debe estar a la parte como es el caso de la falta de regulación de la Filiación en la TERHA, ya que sería perjudicado el menor nacido bajo estas técnicas de reproducción.</p>	<p>Revisar audiencias del Tc y jurisprudencia de la Comisión interamericana caso Átala Rengifo</p>	<p>Solo agregar que nuestro ordenamiento jurídico se encuadra en un sistema varado en la protección del sujeto y sus derechos, corresponde no crear distinciones entre las fuentes de la filiación en lo que se refiere al acceso a la verdad de origen. Seguramente quienes expresen su disconformidad con la reflexión anterior dirán que, si bien la adopción da la razón a la existencia de una familia de origen, en la cual, por diversas circunstancias que afectan el interés superior del niño /adolescente, el camino de la adopción, y por ser</p>	<p>El tema de los TERAS se tiene que ser regulado por nuestro ordenamiento jurídico y no se debe limitar el derecho del hijo de informarse para acceder a su verdad de origen. Solo así toda persona comprendida en esta situación podrá alcanzar la efectividad plena tanto de su derecho a la filiación como de su derecho a la identidad, integrando respecto a este último todos los elementos que confluyen en la dimensión estática y en la dimensión dinámica</p>
---	--	---	--	---	--

				<p>parte de la historia del adoptado, su derecho al conocimiento debe estar garantizado, en afiliación por TRHA no se reconoce como anterior a la existencia de una familia de origen. Si bien esta diferencia es cierta, no resta relevancia al derecho que tiene la persona nacida por una TRHA de informarse sobre el cómo y a través de quiénes se originó su existencia. En suma, no se debe limitar el derecho del hijo de informarse para acceder a su verdad de origen. Solo así toda persona comprendida en esta situación podrá alcanzar la efectividad plena tanto de su derecho a la filiación como de su derecho a la identidad, integrando respecto a este último todos los elementos que confluyen en la dimensión estática y en la dimensión dinámica.</p>	
--	--	--	--	--	--

Elaborado por: George Antony Leonardo Colchado

RESULTADO OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

A través del análisis realizado en función de la entrevista, enfocados en resolver nuestro objetivo *“Explicar cómo la regulación de la filiación por voluntad procreacional salvaguardará al derecho a la identidad del menor en casos de técnicas de reproducción asistida”*. Se ha llegado al resultado que al existir la regulación de la filiación por voluntad procreacional protege el Derecho a la identidad, en los siguientes extremos: a) se defenderá la identidad en cuanto el nombre (prenombre – apellidos) estará acorde con la auto percepción y a su vez con el entorno socio afectivo, generando por los padres con voluntad procreacional. b) asimismo se salvaguardará derechos conexos como el libre desarrollo de la personalidad del menor, servicios de salud, educación. c) también debe ser regulado bajo los parámetro de nuestra constitución política donde tenemos el derecho a la igualdad donde nos señala que nadie debe ser discriminado por ninguna índole, permitir la materialización del derecho a la procreación en general como derecho fundamental, otro parámetro que se deberá tener muy en cuenta que no debe existir un tema de mediación económica para aquella persona que le permita albergar libremente un embrión en pleno desarrollo, debe haber algunas limitaciones o que las personas ya hayan demostrado limitaciones físicas y que estas sean comprobadas.

Objetivo Especifico 4:

Conforme al objetivo específico N°4 consistente en entrevista a 2 Jueces del juzgado Familia de lima, es de importancia saber su opinión sobre tema polémico que es la filiación por voluntad procreacional

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Analizar los efectos jurídicos de la disociación entre la identidad del menor y la de los padres con voluntad procreacional

PREGUNTAS	Tito Henry Coronado Soplapuco Juez Familia Lima	José Yvan Saravia Quispe Juez Especializado de Familia de Lima Este	ANALISIS
<p>¿Cuáles considera usted son los derechos lesionados por la disociación de la identidad del menor con los padres con voluntad procreacional ?</p>	<p>Desde mi perspectiva considero que toda persona nacida mediante las técnicas de reproducción asistida (TERA) tiene el derecho a conocer su origen genético. En ese sentido, toda persona nacida bajo las TERA debe tener acceso a la información (base de datos de los donantes) mediante proceso judicial.</p> <p>Ahora, si bien las técnicas de reproducción asistida representan una luz de esperanza para aquellos padres que adolecen de infertilidad, resulta importante que nuestro ordenamiento jurídico se pronuncie sobre los inconvenientes en materia legal que estos presentan. Entre los principales derechos vulnerados hacia el menor, encontramos: derecho a la información, derecho a la verdad, estando a que lo más normal y natural en toda persona es conocer nuestros verdaderos orígenes.</p>	<p>Al no estar reconocido en nuestro país el reconocimiento mediante la voluntad procreacional se vulnera muchos derechos que contempla la Constitución Política del Estado, para aquellas personas que desean tener hijos mediante TERA, como a la salud, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, vulneración a los derechos de las mujeres como a servirse de las técnicas científicas que existan para poder convertirse en madres, sea con soporte tecnológico o con la cooperación adicional y necesaria de terceras personas. Y por parte del niño, el derecho a su identidad, entendida esta no solo con la estática o biológica, sino también a la dinámica que tiene relación a la posesión de estado de hijo y a su interés superior.</p>	<p>Los derechos que son lesionados debido a la disociación son por parte del menor es su derecho a la identidad, el cual está comprendido no solo de su identidad estática, sino que también de su identidad dinámica que tiene relación a la posesión de estado de hijo y también a su interés superior. Por otro lado, el derecho lesionado por parte de los padres con voluntad procreacional sería el libre desarrollo de la personalidad donde su voluntad de procreacional de los padres está limitado debido a la falta de regulación de la filiación en los casos de los TERHAS.</p>
	<p>Al no contar con nexo filial legal, el derecho hereditario del menor se vería afectado en tanto este se vería impedido</p>	<p>Al fallecimiento del padre o madre con voluntad procreacional, que no se ha logrado la inscripción del reconocimiento</p>	<p>El menor al no tener un nexo filial legal se le estaría vulnerando su derecho hereditario, estaría</p>

<p>Ante el fallecimiento de los padres con voluntad procreacional ¿ Se vería afectado el menor, al no contar con nexo filial legal? ¿Qué medios ofrecen nuestro ordenamiento jurídico para que el menor pueda ejercer sus derechos sucesorios?</p>	<p>a heredar o participar en la sucesión y en ese sentido, ante la falta de filiación, nuestro ordenamiento nos señala que primero se debe llevar a cabo un proceso de filiación, a efectos de acreditar aquel entroncamiento familiar.</p>	<p>de filiación, la ley peruana no reconoce los derechos sucesorios, se tendría que interponer una demanda de amparo para que se analice los derechos constitucionales de la niña o niño nacido como el principio del interés superior del niño, libre desarrollo de su personalidad y el derecho a la identidad del niño nacido por TERA y de esta forma se reconozca la voluntad procreacional del causante. Sin embargo, el interponer la demanda no asegura que la Judicatura ampare el caso, por lo que se inicia un largo litigio por recorrer.</p>	<p>afectado e impedido de participar en la sucesión o heredar los bienes que le deja sus padres con voluntad procreacional debido a que no tiene una identidad establecida por lo tanto nuestra legislación no le reconocerían sus derechos sucesorios. Se tendría que recurrir a los órganos de justicia he interponer una demanda de amparo para que se examine sus derechos constitucionales del niño como el principio del interés superior del niño, su derecho a la identidad entre otros, para que después de todo este proceso el menor pueda gozar de su derecho sucesorio.</p>
---	---	---	--

<p>¿Qué problemas jurídicos trae consigo</p>	<p>Entre los principales problemas jurídicos que giran en torno a la disociación de la identidad del menor, podemos encontrar los siguientes: Derecho a la identidad de aquel sujeto concebido bajo la técnica de reproducción asistida, vinculada al derecho a la información que debe recibir dicha persona a la luz del principio de verdad biológica. Derecho a la no discriminación de los nacidos bajos las técnicas de reproducción asistida, en tanto no tienen derecho a acceder a información que les permita conocer sobre sus verdaderos orígenes biológicos.</p>	<p>Existe una problemática jurídica respecto a la disociación entre la identidad del niño nacido y los padres con voluntad procreacional, porque en el caso de la maternidad, frente a la utilización de TERA, entre la disyuntiva de la disociación entre la maternidad genética, gestacional y social; el Estado Peruano solo acepta la maternidad de la mujer que lo ha gestado aún si se demuestra que el óvulo que fue implantado le pertenece a otra mujer, conforme el artículo 7° de la Ley General de Salud que permite el uso de técnicas de reproducción asistidas siempre que la condición de madre genética y madre</p>	<p>Los problemas jurídicos que generan la disociación es por un parte el derecho a una identidad del individuo que ha sido concebida bajo las TERHAS de no tener una identidad no podrá de gozar de otros derechos fundamentales que lo amparan y este derecho se vería limitado por parte de los padres con voluntad procreacional los problemas jurídicos que se pueden presentar son la maternidad social donde la legislación la maternidad de la mujer que ha gestado y no de madre con voluntad</p>
---	---	--	---

<p>la disociación entre la identidad del menor y la de los padres con voluntad procreacional?</p>	<p>Derecho a la identidad limitado por la reserva de la intimidad, pues se sabe que en dichos procedimientos se establecen cláusulas de confidencialidad, las cuales en muchas ocasiones pueden limitar totalmente a que las personas concebidas bajo dicha técnica puedan conocer sus orígenes biológicos, hecho que a su vez trae como consecuencia que la persona no tenga acceso a información sobre las posibles enfermedades pudiese padecer, los riesgos hereditarios, entre otros.</p> <p>En cuanto a la voluntad procreacional, resulta importante tomar en cuenta los siguientes problemas jurídicos que podrían presentarse:</p> <p>Vicios en el consentimiento, en el hipotético caso de que el padre hubiese prestado su consentimiento para luego negarse e impugnar su paternidad. En estos casos, la doctrina limita la impugnación de paternidad en razón al abuso de derecho contrario a la buena fe.</p>	<p>gestante recaigan en la misma persona. Igual situación del padre no se le considera su hijo sino es biológico; sin embargo, se utilizan otras figuras jurídicas según el caso, si es dentro del matrimonio se presume la paternidad o en ambos casos si establece que es biológico así sea por TERA de uno de los progenitores y son casados uno de ellos puede adoptar ;sin embargo, sigue siendo un entrapamiento judicial para lograr la tan ansiada maternidad o paternidad legal</p>	<p>procreacional, otro punto es los vicios en el consentimiento, en el caso de que el padre hubiese prestado su consentimiento para luego negarse e impugnar su paternidad.</p>
<p>¿Se afecta el derecho a ser padres y el libre desarrollo de la personalidad de los padres con voluntad procreacional, por no contar con nexo filial legal?</p>	<p>Desde mi punto de vista, no se estarían afectando dichos derechos aludidos, en tanto no existe un derecho a ser padres, sino un mero deseo de serlos. Por otro lado, en el tema de los concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, resulta importante analizar cada caso en concreto tomando en cuenta el interés superior del menor, evaluando como aspecto positivo la intención que</p>	<p>En efecto se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas que por voluntad procreacional desean reconocer a los hijos que han nacidos por TERAS. Se le impide la voluntad libre de amor filial del niño o niña y la voluntad que se asume respecto a la maternidad o paternidad.</p>	<p>De no existir nexo filial se le estaría vulnerando el derecho de libre desarrollo de la personalidad de los padres con Voluntad procreacional y como consecuencia se le estará impidiendo ese deseo de poder procrear y de que el menor pueda llevar una identidad que la relaciones con sus padres.</p>

	muestren las partes en el proceso de ser padres; sin dejar de lado que el menor pueda tener acceso a la información, en aras de conocer sus verdaderos orígenes.		
¿Considera usted necesario regular la filiación por voluntad procreacional en casos de menores nacidos por TERAS? ¿Por qué?	Considero que el derecho debe ir de la mano con los avances científicos. Por lo que, en el derecho de familia resulta importante contemplar las nuevas situaciones creadas por la tecnología, y en este caso, considerar la voluntad procreacional como nueva clase de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida; siempre y cuando dicha regulación tenga un enfoque multidisciplinar, el cual pueda verse aplicado con responsabilidad, siguiendo lineamientos éticos y jurídicos.	Resulta necesario una regulación legal para incorporar la filiación por voluntad procreacional con la finalidad de que los menores nacidos por TERAS puedan ser reconocidos directamente ante el RENIEC. En la actualidad dichas familias no pueden acceder a esta inscripción y tienen que pasar por procesos como la adopción o procesos de amparo para que dicho derecho sea reconocido.	El derecho debe ir a la Par con la sociedad que está en constante cambio como también con el avance científico, se debe incorporar en derecho de familia nuevas situaciones creadas por la tecnología y considerar la filiación por voluntad procreacional como una nueva categoría derivada de TERHAS para que así los menores nacidos bajo estas técnicas de reproducción puedan ser reconocidos directamente ante el RENIEC para así poder ser conocido ante la sociedad.
¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?	Nuestro ordenamiento jurídico no puede ser ajeno a los avances científicos, por lo que resulta necesario sentar bases legales estableciendo límites y dando salidas a dichos avances. En el caso de los menores concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, resulta importante tomar en cuenta la voluntad procreacional como tipo de filiación, reconociendo la paternidad socioafectiva y su deseo de ser los verdaderos padres.	Me parece muy interesante el tema que se está abordando y esperando que el análisis y conclusiones permitan impulsar reformas importantes respecto a la filiación por medio de la voluntad procreacional, al ser un elemento fundamental de la filiación, como decisión autónoma e independiente de ser madre o padre.	Nuestro ordenamiento jurídico tiene que estar en constante cambio y garantizar los derechos de las personas en especial de los menores nacidos por las TERAS que son los afectados al no tener una identidad tanto estática como también dinámica.

Elaborado por: George Antony Leonardo Colchado

RESULTADO OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4

A través del análisis realizado en función de la entrevista, enfocados en resolver nuestro objetivo *“Analizar los efectos jurídicos de la disociación entre la identidad del menor y la de los padres con voluntad procreacional”*. Se ha llegado al resultado que la falta de nexo filial legal en binomio hijos y padres con voluntad procreacional, afecta y lesiona derechos tanto de los padres como del menor. I) En los padres: El derecho al libre desarrollo de su personalidad; a servirse de técnicas científicas. II) Del menor: Derecho a su identidad, no solo referida a la biológica, sino a la dinámica; a la salud, no podría ser considerado derecho habiente para obtener un seguro médico. Asimismo, se genera desprotección al derecho sucesorio, toda vez que, al no existir compatibilidad filiatoria, el niño o niña no podría asumirse como sucesor legal y consecuentemente heredar. Por último, se le impide la voluntad libre de amor filial del niño o niña, y la voluntad que se asume respecto de la maternidad

IV. DISCUSIÓN.

Objetivo Especifico 01 : Del resultado encontrado para nuestro objetivo 1, se esgrime que, en el Perú la norma civil, la cual regula la filiación, es obsoleta, toda vez que se ha quedado en el pasado, y no está regulando las nuevas soluciones dadas por la tecnología para apaliar las nuevas necesidades de la sociedad. Al respecto concordamos Igareda (2018), quién sostiene que las TERAS supondrán una nueva forma de filiación, donde tiene como principal característica dotar con efectos jurídicos a la voluntad procreacional. En ese sentido es necesario que el ordenamiento peruano civil, pueda realizar lo que por ejemplo ya se hizo en Argentina al incluir la voluntad procreacional, como una nueva fuente de filiación, tal y como lo sostiene Celiz (2016), quién además sostiene que esta forma filiatorio, supone en esencia una nueva modalidad de manifestar la paternidad y maternidad, la misma que esta desprovista del amor paterno-filial, por el contrario, denota un acto consciente, dotado de amor, sacrificio y afecto.

Objetivo Especifico 02: Se resalta en el resultado indicado ut supra que la determinación de maternidad queda delimitado al acto de alumbramiento y de paternidad a razón del consentimiento bajo tres supuestos: previo, informado y libre. Este último supuesto coincide con lo señalado por Varsi (2018), quién sentencia que el acto de voluntad y afecto, es eje central a fin de determinar la filiación cuando este de por medio las TERAS. Y que, sin ese paso de acudir a un centro especializado para realizar la técnica idónea, no nacería el bebé, de hecho, simplemente no podrían desarrollar la etapa de gestación y posterior alumbramiento; es así que Guzmán (2017) indica que la voluntad “procreacional” es indispensable para la ejecución de una técnica de procreación medicamente asistida y sobre todo se percibe como la piedra angular que establece la paternidad y maternidad.

No obstante, esta “voluntad” a fin de determinar filiación solo se acoge para la paternidad, pero que sucede en los casos de maternidad subrogada, donde la persona que da a luz no es la que tiene la relación paterna filial en función de la voluntad con el nacido. En este caso, ¿la voluntad de la mujer

que conjuntamente con su pareja, tuvieron que contemplar la participación de otra mujer para llevar la etapa gestacional, no podría obtener la filiación con su bebé? En estos apartados la respuesta sería no, ingresando otra vez en áreas grises, que solo conllevan a no materializar los derechos involucrados como el derecho a ser padre, a una familia, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Y es que en los sostenido por Lamm (2013) la voluntad para temas filiatorios no solo queda supeditado a la paternidad, sino a ambos, en tanto como lo señala, la filiación convendría en razón de la voluntad fundamental que dio origen al primer paso o acción por la cual se procreó el nuevo ser humano.

Objetivo Especifico 03: Se resalta en el resultado, que se defiende la identidad del menor el cual debe ser acorde con su auto percepción y también con el entorno socio afectivo. Este último supuesto coincide con lo señalado por Krasnow (2018) quien nos revela que la socio afectividad protegerá a los que integren parte de la relación familiar y que a partir de ahí se complementa con lazos de afinidad. Debe ser de vital importancia estos dos puntos la auto percepción del menor que consiste en cómo será reconocido ante la Sociedad, y, así poder ejercer sus derechos con total libertad y por otro lado socio afectividad debe ser reconocida por nuestra legislación, porque ayudaría a que los menores nacidos por técnicas asistidas puedan ejercer sus derechos, como el derecho contar con un seguro como derechohabiente, el derecho a recibir una herencia, entre otros; es así, que la teoría pura del derecho, desarrollada por Hans Kelsen donde toma como norma superior la constitución política, entendiéndose que ninguna ley debería contravenir al escalón más alto de la pirámide y que confirma que el derecho a la identidad es fundamental para el menor, de no ser reconocido incurre en perjuicio al intereses superior del niño; y afectaría a su desarrollo social, personal y familiar.

Objetivo Especifico 04: Del resultado obtenido, hemos hallado que ante la inexistencia de regulación sobre la filiación por voluntad procreacional, se vulneran derechos tanto de los padres como del menor, siendo los

principales el libre desarrollo de la personalidad y la identidad. Al respecto se pronuncia Baldessari (2017), afirmando que por un lado están los derechos del adulto, a la voluntad procreacional para ser padre y de otro lado el niño quien debería adoptar del derecho una protección individual. Esto conlleva a que el padre vigile en todas las acciones que el niño se vea envuelto, priorizando sus intereses que deberá predominar respecto de otro individuo. Es una relación socioafectiva que debe dotarse de legalidad.

Asimismo, traemos a colación la teoría de la dignidad, sostenida por Kateb, en tanto la dignidad es la esencia de cada ser humano y de los derechos; por tanto al verse limitados derechos como ejercer la paternidad o maternidad, perjudican y menoscaban la dignidad del ser humano. Situación que también atañe al menor, que no podrá desarrollarse de forma idónea

V. CONCLUSIONES

- 5.1 No hay regulación alguna, para establecer la filiación entre padres e hijos nacidos por técnicas de reproducción humana asistida, donde la genética no sea compatible. Hecho que pone de manifiesto el derecho a la identidad del menor.
- 5.2 La legislación internacional adopta a la voluntad procreacional como fuente filiatorio dentro de los cuerpos normativos correspondientes, donde la determinación de paternidad se da por medio del consentimiento; sin embargo, la determinación de maternidad se da bajo el precepto del alumbramiento, dejando en desprotección la maternidad subrogada.
- 5.3 La regulación de la filiación por voluntad procreacional, protegería al derecho a la identidad del menor, esto en cuanto a la integración del nombre correcto; a la protección de derechos conexos, como los seguros y educación. Asimismo, protegerá la autopercepción y el libre desarrollo de la personalidad del menor.
- 5.4 La disociación entre la identidad del menor y de los padres con voluntad procreacional, vulneran derechos como la salud (acreedor de seguro), al libre desarrollo de su personalidad, y el derecho a heredar.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda al Poder legislativo integrar un equipo multidisciplinario y de bioética, a fin de establecer los parámetros y acápites necesarios para resguardar el derecho a la identidad del menor.
- 6.2 Se recomienda al Congreso de la República, incorporar en el Código Civil, a la voluntad procreacional, como una fuente filiatorio, especificando los criterios de determinación de paternidad y maternidad.
- 6.3 Se recomienda al Congreso de la República la elaboración de un reglamento para la filiación de la voluntad procreacional, donde se adopten los criterios y procedimientos que debe asumir la RENIEC a fin de que el menor lleve el nombre (pre nombre y apellidos) correctos.
- 6.4 Se recomienda a EsSalud establecer un método y procedimiento para que los hijos nacidos por TERAS gocen de los derechos y beneficios procedentes de sus padres con voluntad procreacional, como el seguro de salud.

REFERENCIAS

- Baldessari, M. (2017). Filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el nuevo código civil y comercial y los derechos de los hijos así concebidos [Trabajo de fin de Master, Universidad de Navarra].
<https://up-pe.libguides.com/c.php?g=1043492&p=7613287>
- Casciano, A. (2018). Surrogacy in maternity. A depersonalizing human relationship phenomenology.
- Celiz, R. (2016) Proyecciones Jurídicas de la Voluntad Procreacional en el Código Civil y Comercial de la Nación [Proyecto de Investigación Aplicada, Universidad Empresarial].
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12972/CELIZ%20Nadia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gardner, D. K., Reed, L., Linck, D., Sheehan, C., & Lane, M. (2005, November). Quality control in human in vitro fertilization. In Seminars in reproductive medicine (Vol. 23, No. 04, pp. 319-324). Copyright© 2005 by Thieme Medical Publishers, Inc., 333 Seventh Avenue, New York, NY 10001, USA
- González, F. B., & Humana, R. Fertilización in vitro: conceptualización.
Recuperado el 29 de mayo de 2021.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34626.pdf>
- Guzmán Avalos, A. & Valdés Martínez, M. (2017). Voluntad Procreacional. Oña ti Socio-Legal Series, Vol. 7, No. 1, 22
Pagés.https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2922064.
- Igareda, N. (2018) La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. Rev. Bioética y Derecho no.44 Barcelona 2018.

https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S188658872018000300005&script=sci_arttext&tlng=en

Iturburu, Mariana, Salituri Amezcua, María Martina, & Vázquez Acatto, Mariana. (2017). La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado. *Revista IUS*, 11(39) Recuperado en 02 de marzo de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100005&lng=es&tlng=es

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. (Traducción de la segunda edición en alemán por, Roberto. Vernengo).

Krasnow, A. (2019). La socioafectividad en el Derecho de las familias argentino. Su despliegue en la filiación por técnicas de reproducción humana asistida. *Rev. Derecho (Valdivia)* vol.32 no.1 Valdivia 2019.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071809502019000100071&script=sci_arttext&tlng=e

Lamm, E. (2013). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada, ni vientre de alquiler*. (1era edición).

Litardo, E., & otros. Múltiple filiación en argentina: ampliando los límites del parentesco. *Rev. Boliv. De Derecho* N° 27, enero 2019, ISSN: 2070-8157, pp.372-393.
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/69309/6812995.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Krasnow, A. (2017). La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. Un avance que permite armonizar la norma con la realidad. *Rev. Derecho Privado* no.32 Bogotá Jan. /June2017
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012343662017000100175&lang=es

Krasnow, Adriana. (2016). Filiación por técnicas de reproducción humana asistida, gestación por sustitución y consentimiento informado en Argentina: aportes y cambios introducidos por el Código Civil y Comercial. *Revista de Bioética y Derecho*, (37), 69-84.
<https://dx.doi.org/10.1344/rbd2016.37.16151>

Mulligan, A. (2018). Identity rights and sensitive ethical questions: the European Convention on human rights and the regulation of surrogacy arrangements. *Medical law review*, 26(3), 449-475 pp.

Vaisman, N. (2017, 31 de octubre). The human, human rights, and DNA identity tests. Article information. <https://doi.org/10.1177/0162243917737164>.

Varsi, E. *Derecho Genético*. Cuarta edición. Grijley. Lima, 2001,
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/articulo/view/15225/16297>

Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Rev. IUS* [online]. 2017, vol.11, n.39. ISSN 1870-2147.

Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Rev. IUS* [online]. 2017, vol.11, n.39. ISSN 1870-2147.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187021472017000100006&script=sci_abstract&tlng=pt.

Vishwanath, R. (2003, 15 de Enero). Artificial insemination: the state of the art. *Theriogenology*, Vol. 59(2), 571-584 pp.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA REGULACIÓN DE LA FILIACIÓN POR VOLUNTAD PROCREACIONAL EN TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN PERÚ																			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES DE ESTUDIO																
GENERAL	GENERAL		<p>VARIABLE 1: Derecho a la identidad Definición conceptual.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Variable 1</th> <th style="width: 25%;">Dimensiones</th> <th style="width: 50%;">Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Derecho a la identidad</td> <td>Dimensión genética</td> <td>Realidad genética Realidad jurídica</td> </tr> <tr> <td>Derecho a la identidad del menor</td> <td>Constitución Política del Perú Código Civil Peruano</td> </tr> </tbody> </table> <p>VARIABLE 2: Filiación por voluntad procreacional Definición conceptual.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Variable 2</th> <th style="width: 25%;">Dimensiones</th> <th style="width: 50%;">Indicador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Filiación por voluntad procreacional</td> <td>Diversidad de paternidad y maternidad</td> <td>Legislación internacional Sentencias nacionales</td> </tr> <tr> <td>Normatividad Peruana</td> <td>Principio Mater Semper Certa Est</td> </tr> </tbody> </table>	Variable 1	Dimensiones	Indicadores	Derecho a la identidad	Dimensión genética	Realidad genética Realidad jurídica	Derecho a la identidad del menor	Constitución Política del Perú Código Civil Peruano	Variable 2	Dimensiones	Indicador	Filiación por voluntad procreacional	Diversidad de paternidad y maternidad	Legislación internacional Sentencias nacionales	Normatividad Peruana	Principio Mater Semper Certa Est
Variable 1	Dimensiones	Indicadores																	
Derecho a la identidad	Dimensión genética	Realidad genética Realidad jurídica																	
	Derecho a la identidad del menor	Constitución Política del Perú Código Civil Peruano																	
Variable 2	Dimensiones	Indicador																	
Filiación por voluntad procreacional	Diversidad de paternidad y maternidad	Legislación internacional Sentencias nacionales																	
	Normatividad Peruana	Principio Mater Semper Certa Est																	
<p>¿De qué manera se vulnera el Derecho a la identidad por la falta de regulación de la filiación por voluntad procreacional en el Perú?</p>	<p>Analizar la vulneración del derecho a la identidad del menor por la falta de regulación de la filiación por voluntad procreacional</p>																		
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS																		
<p>- ¿Cómo se establece la filiación en casos de técnicas de reproducción asistida en el Perú?</p> <p>- ¿Cómo se da la voluntad procreacional en la paternidad y maternidad en derecho comparado?</p> <p>- ¿Cómo la regulación de la filiación por voluntad procreacional salvaguardara al derecho a la identidad del menor en casos de técnicas de Reproducción Asistida?</p> <p>-¿Cuáles son los efectos Jurídicos de la disociación entre la identidad del menor y la de los padres con voluntad procreacional?</p>	<p>- Examinar como se establece la filiación en casos de técnicas de reproducción asistida en el Perú.</p> <p>-Analizar cómo se ha implementado la filiación por voluntad procreacional en el derecho comparado.</p> <p>- Explicar cómo la regulación de la filiación por voluntad procreacional salvaguardara al derecho a la identidad del menor en casos de técnicas de Reproducción asistida.</p> <p>- Analizar los efectos jurídicos de la disociación entre la identidad del menor y la de los padres con voluntad procreacional.</p>																		
METODOLOGÍA		POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS																
<p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Diseño de investigación: Teoría fundamentada</p>		<p>Población:</p> <p>Muestra:</p>	<p>Técnica: Para el recojo de información se</p>																

		<p>utilizará la técnica de la entrevista y análisis documental.</p> <p>Instrumento: Ficha de registro de datos y entrevista</p>
--	--	---

ANEXO 2. DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.

Yo **George Antony Leonardo Colchado**, egresado de la Facultad de Derecho y ciencias políticas y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto declaró bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada:

“Derecho a la identidad y la regulación de la filiación por voluntad procreacional en técnicas de reproducción asistida en Perú”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el trabajo de tesis:

1. No ha sido Plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.



Tarapoto, 2 de diciembre de 2021

Atentamente



**DIRIGIDO AL
DR.**

Buen día

Soy estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Actualmente me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado, ***Derecho a la identidad y la regulación de la filiación por voluntad procreacional en técnicas de reproducción asistida en Perú.*** Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, correspondiente **al objetivo específico N°1**, Analizar cómo se ha implementado la filiación por voluntad procreacional en el derecho comparado.

1. En caso que la madre gestante no tenga carga genética del menor, ¿Cómo se delimita la filiación?
2. ¿Considera usted que la forma en la cual se delimita la filiación en nuestro ordenamiento jurídico, es la idónea para todos los casos de reproducción, teniendo en cuenta los avances tecnológicos?
3. Actualmente, ¿Existe un marco filiatorio correcto para los menores nacidos por TERHAS? Fundamente su respuesta
4. La determinación de la filiación en el Perú, que actualmente se rige bajo el principio MATER SEMPER CERTA EST, ¿Protege la identidad del menor y el ejercicio de paternidad de los padres con voluntad procreacional?
5. Actualmente, ¿Cuál es el procedimiento para que los padres con voluntad procreacional, legalmente sean padres de los menores nacidos por THERAS? ¿Este procedimiento afecta la dignidad de los participantes?
6. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de revisión de legislación internacional

Objetivo 2: Analizar cómo se ha implementado la filiación por voluntad procreacional en el derecho comparado

País	Norma Legal	¿Cómo se determina la maternidad y/o paternidad?	ANALISIS



DIRIGIDO AL DR.

Buen día

Soy estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Actualmente me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado, ***Derecho a la identidad y la regulación de la filiación por voluntad procreacional en técnicas de reproducción asistida en Perú.*** Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, correspondiente **al objetivo específico N°3**, Explicar cómo la regulación de la filiación por voluntad procreacional salvaguardará al derecho a la identidad del menor en casos de Técnicas de Reproducción Asistida

1. ¿Que implica el Derecho a la identidad de un menor?
2. La regulación de la filiación por voluntad procreacional, ¿protegerá la identidad del menor nacido por TERA? ¿Por qué?
3. ¿La falta de regulación de la filiación por voluntad procreacional, afecta el interés superior del menor? ¿Por qué?
4. ¿Qué derechos se verían protegidos con la inclusión de la filiación por voluntad procreacional en nuestro ordenamiento jurídico?
5. ¿Bajo qué parámetros se debería incluir la filiación por voluntad procreacional en nuestro ordenamiento jurídico?
6. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?



DIRIGIDO AL DR.

Buen día

Soy estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Actualmente me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado, ***Derecho a la identidad y la regulación de la filiación por voluntad procreacional en técnicas de reproducción asistida en Perú.*** Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, correspondiente **al objetivo específico N°4**, Analizar los efectos jurídicos de la disociación entre la identidad del menor y la de los padres con voluntad procreacional.

1. ¿Cuáles considera usted son los derechos lesionados por la disociación de la identidad del menor con los padres con voluntad procreacional?
2. Ante el fallecimiento de los padres con voluntad procreacional ¿Se vería afectado el menor, al no contar con nexo filial legal? ¿Qué medios ofrece nuestro ordenamiento jurídico para que el menor pueda ejercer sus derechos sucesorios?
3. ¿Qué problemas jurídicos trae consigo la disociación entre la identidad del menor y la de los padres con voluntad procreacional?
4. ¿Se afecta el derecho a ser padres y el libre desarrollo de la personalidad de los padres con voluntad procreacional, por no contar con nexo filial legal?
5. ¿Considera usted necesario regular la filiación por voluntad procreacional en casos de menores nacidos por TERAS? ¿Por qué?
6. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.-DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Lorin P. Castillo Guerra
 Institución donde labora : Independiente
 Especialidad : Derecho procesal penal y procesal Civil
 Instrumento de valuación : Guía de entrevista
 Autor del instrumento : George Antony Leonardo Colchado.

II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento Científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable : Derecho a la Identidad					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho a la Identidad					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho a la identidad					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD Que proceda con su ejecución

50

PROMEDIO DE VALORACION

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2021



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Aguilar Sandoval, Almendra R.
 Institución donde labora : Poder Judicial
 Especialidad : Dº Procesal Civil.
 Instrumento de evaluación : Guía de Revisión de Legislación Internacional.
 Autor (s) del instrumento (s): Leonardo Colchado George Antony.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Filiación por voluntad procreacional					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: : Filiación por voluntad procreacional					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: : Filiación por voluntad procreacional				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2021


 Mg. Almendra R. Aguilar Sandoval
 ABOGADA
 C.A.S.M. 782

Sello personal y firma



Abog Manuel Ber...

10:05 p. m.



🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Doctor buenos soy alumno de la Ucv estoy desarrollando mi proyecto de investigación y quisiera hacer una entrevista para mi proyecto

11:19 a. m. ✓✓



11:19 a. m. ✓✓

Su nombre? 11:20 a. m.

George Antony Leonardo Colchado

11:20 a. m. ✓✓

Con ustedes lleve el curso de derecho de fami2

11:20 a. m. ✓✓

Familia 11:20 a. m. ✓✓

3 de octubre de 2021

Hola George 1:22 p. m.

Por favor avísame qué tema de tesis haces para pasarte bibliografía y así lo agregas a tu tesis

1:22 p. m.



Mensaje





Abog Manuel Ber...
10:05 p. m.

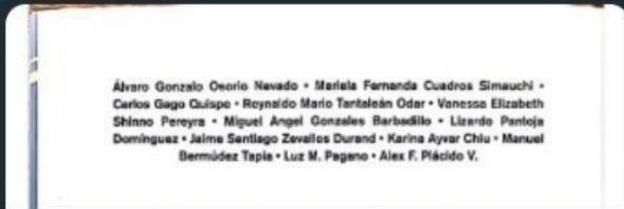


fam 2021 N81 Actuali...



817 kB · PDF

11:53 p. m.



fam 2021 Libro Tutela...



20 páginas · 12 MB · PDF

11:53 p. m.

4 de octubre de 2021



OBJETIVO N1 proyecto.pdf

6 páginas · 148 kB · PDF

12:13 a. m.

Muchas gracias 7:57 a. m. ✓✓

Doctor que tenga un buen día
7:57 a. m. ✓✓



7:58 a. m.



Mensaje



 OBJETIVO N4 proyecto SN...

87 kB · DOCX

2:08 p. m. ✓✓

Doctor buenas tarde le adjunto mis preguntas de la entrevista soy George Antony Leonardo Colchado me comuni que con usted en la mañana

2:09 p. m. ✓✓

Sobre mi desarrollo de proyecto de investigación

2:09 p. m. ✓✓

8 de octubre de 2021

Lo veo este fin de semana

11:43 a. m.

10 de octubre de 2021

 Reenviado

 OBJETIVO N4 proyecto CES...

90 kB · DOCX

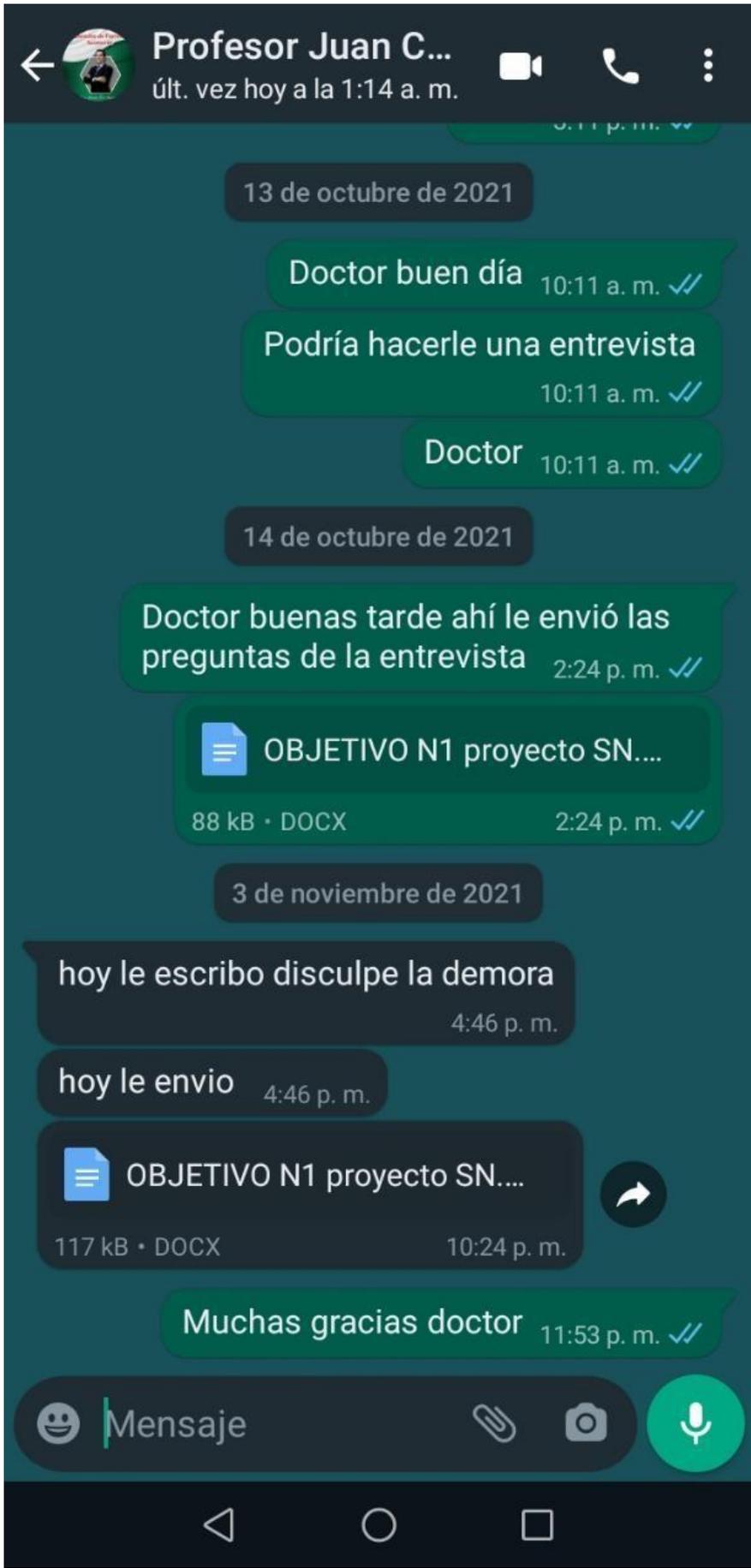
11:14 a. m.

Muchas gracias 11:59 a. m. ✓✓

Doctor 11:59 a. m. ✓✓



11:59 a. m. ✓✓



Profesor Juan C...

últ. vez hoy a la 1:14 a. m.

13 de octubre de 2021

Doctor buen día 10:11 a. m. ✓✓

Podría hacerle una entrevista 10:11 a. m. ✓✓

Doctor 10:11 a. m. ✓✓

14 de octubre de 2021

Doctor buenas tarde ahí le envió las preguntas de la entrevista 2:24 p. m. ✓✓

OBJETIVO N1 proyecto SN... 88 kB · DOCX 2:24 p. m. ✓✓

3 de noviembre de 2021

hoy le escribo disculpe la demora 4:46 p. m.

hoy le envio 4:46 p. m.

OBJETIVO N1 proyecto SN... 117 kB · DOCX 10:24 p. m.

Muchas gracias doctor 11:53 p. m. ✓✓

Mensaje [emojis] [paperclip] [camera] [microphone]





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LEONARDO COLCHADO GEORGE ANTONY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Derecho a la identidad y la regulación de la filiación por voluntad procreacional en técnicas de reproducción asistida en Perú", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LEONARDO COLCHADO GEORGE ANTONY DNI: 70900799 ORCID 0000-0003-1920-363	Firmado digitalmente por: LEONARDOGE el 22-12- 2021 13:43:36

Código documento Trilce: INV - 0579075